

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don José Ciriaco Cánovas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras que ha proyectado con el fin de iluminar aguas y aumentar las de un manantial que existe en el punto denominado de las Canales, término de Totana, provincia de Murcia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Para el caso en que por efecto de las investigaciones que se practiquen disminuya el caudal de la fuente llamada de los Frailes, de que se abastece la villa de Totana, queda obligado el concesionario á dar á la referida poblacion, del agua que encuentre, la cantidad necesaria hasta el completo de 1,2992 litros por segundo, que segun el aforo practicado resulta tener en el dia la citada fuente de los Frailes.

2.º Antes de dar principio á las obras, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la condicion anterior, deberá prestar el concesionario la oportuna fianza, la cual habrá de cubrir cuando menos el coste de las obras que á juicio del Ingeniero Gefe de la provincia sean necesarias para conducir en su dia las aguas á la poblacion.

3.º El alumbramiento se verificará en el punto designado al efecto en el plano, y por medio de galerías en la forma ordinaria, ejecutándose todas las obras bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Pedro Cisa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; construya en el término de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, una mina que partiendo del camino vecinal llamado den Caqueta, y atravesando como mina de conduccion varios terrenos cuyos dueños han prestado su consentimiento, continúe por bajo de otro camino llamado del Medio, del torrente de Santa Ana y del barranco titulado den Ballié, absorbiendo las aguas subterráneas que se encuentren en este último trayecto, las cuales utilizará el concesionario en el riego de las tierras que posee en término de San Cristóbal de Premiá sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º Al ejecutarse las obras no podrá interrumpirse el paso por el barranco y caminos mencionados, y las tierras procedentes de la perforacion se depositarán en donde no causen perjuicio á nadie.

2.º Si se dejase algun pozo en el trayecto de la mina de absorcion, se revestirá en toda su profundidad con fabrica de ladrillo, y se tapará con una losa de piedra, dejando encima de ella una capa de tierra bien apisonada, cuyo espesor sea por lo menos de 50 centímetros.

3.º En todo el trayecto de la mina por las propiedades y caminos se dejará el piso arreglado convenientemente, despues de cubierta aquella con un espesor de tierra de 50 centímetros.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Miguel Arévalo Herranz, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de desecacion de la laguna de la Lastra de Cuéllar, en la provincia de Segovia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 20 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Bautista de Alberdi para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Urola como fuerza motriz de una fabrica de papel continuo que intenta construir en el caserío que posee y que lleva su nombre, en término de la villa de Cestona, provincia de Guipúzcoa, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º La presa se situará en el punto marcado en el plano; y su altura, que no podrá exceder de dos metros sobre el lecho ordinario del rio, se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento y servicio de la fabrica, y despues de haber funcionado en la misma se devolverán á su cauce natural.

3.º El concesionario queda obligado á hacer todas las obras que á juicio del Ingeniero Gefe de la provincia sean necesarias para evitar los daños que pudiera causar el embalse de las aguas á las propiedades linantes del Marqués de San Millán, sin perjuicio del derecho que este crea asistirle para reclamar por la via que corresponda contra el uso de la presente autorizacion, si á pesar de dichas obras sufriese algun daño en sus fincas.

4.º Se ejecutarán las demas obras con estricta sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Haciéndose imposible la formacion de las cuentas referentes á los productos por alquileres de la parte de la casa llamada de Infantes en el Real sitio de San Lorenzo, perteneciente al secuestro del señor Infante don Sebastián, anteriores á primero de octubre de 1859 y posteriores á 31 de mayo de 1841, que debió rendir don Ignacio Secall, por la circunstancia de haber fallecido este y no encontrarse ningun antecedente entre los papeles que dejó el

mismo en la Conserjeria, de orden del Tribunal de Cuentas del reino se cita y emplaza á sus herederos por medio de este periódico oficial, para que en el término mas breve se presenten ante el mismo á rendir las cuentas de que se trata.

Madrid 27 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones me dicen con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicará las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, con sagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta pro-

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Auto en vista.—En la villa de Madrid á 17 de marzo de 1862. El señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, habiendo visto el precedente escrito y documentos que le acompañan, presentados por el Procurador don Pedro Faura, á nombre de don Miguel Morales, como padre y representante legítimo del menor don Juan Morales Peralta:

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1784, doña Catalina Martínez Suarez, otorgó su testamento ante el Escribano que fué de esta corte don Vicente Villaseñor y Acuña, por el cual fundó un Patronato real de legos, con la memoria y carga de misas que en el mismo quedan expresadas, bajo los llamamientos y sustituciones en él establecidas:

Resultando que fallecido el último poseedor del vínculo don Angel de Peralta, este, en su testamento que otorgó en esta corte á 7 de setiembre del año próximo pasado, ante el Escribano Notario don Joaquin Romana, declaró ser su inmediato sucesor el primogénito de su difunta sobrina doña Adela de Peralta:

Resultando por las partidas de bautismo y defuncion y el árbol genealógico presentados, que el primogénito hijo de doña Adela de Peralta, que falleció á los 29 años de edad en Santa Cruz de Tenerife el día 3 de noviembre de 1857, es don Juan Morales y Peralta, constituido en la menor edad, en su representación su señor padre don Miguel Morales:

Considerando que llamado á suceder el menor don Juan Morales y Peralta, por disposición de la fundadora y por ministerio de las leyes vigentes de desvinculación, le corresponden en concepto de libres la mitad de los bienes que constituyen la dotación de dicho mayorazgo, los unidos y agregados, y en su consecuencia debe otorgarsele la posesión, por no resultar que otro haya entrado en ella á título de dueño y usufructuario.

Vistos los artículos 694, 695, 698 y 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, y señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debía mandar y mandaba dar á don Miguel Morales, como padre y en representación de su menor hijo don Juan Morales y Peralta, la posesión real, corporal, vel cuasi y en forma de los bienes que constituyen la mitad reservable de dicho mayorazgo y sus agregaciones en concepto de enteramente libres, con recudimiento de rentas desde el día 17 de noviembre último en que falleció el último poseedor don Angel de Peralta, con la mitad de las cargas y sin perjuicio de tercero que mejor derecho acredite, en cualquiera de los bienes, á voz y nombre de todos los demás que constituyen dicha mitad, por alguacil del Juzgado, á quien se comisiona y por ante Escribano público, y se practiquen los requerimientos necesarios á los inquilinos y colonos, publicándose despues en los periódicos oficiales, con fijacion de edictos en los sitios públicos y de costumbre, á fin de que se presenten á reclamar dentro de 60 días los que se consideren con derecho, transcurridos los cuales vuelvase á dar cuenta: pues por este su auto en vista, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Isidro Hernandez.

Y habiéndose dado á don Manuel José de Paz, en representación de don Miguel Morales, como padre del menor don Juan Morales y Peralta, la posesión acordada en el anterior auto en vista, se hace público por el presente á fin de que los que

tengan que reclamar contra dicha posesión lo verifiquen dentro del término de 60 días.

Madrid 28 de marzo de 1862.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á don Manuel Ventura y García Teresa, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de treinta días, comparezca por medio de procurador con poder bastante á contestar la demanda que á dicho Juzgado y Escribanía ha correspondido por repartimiento, interpuesta por don Francisco Bermejo Moreno, de esta vecindad, sobre que se declare que le corresponde en posesión y propiedad una tercera parte de las dos casas sitas en esta corte, y sus calles de las Amazonas, Peñon y Santa Ana, números 1 y 19 modernos, 15 y 16 antiguos, manzana 88, condenando al don Manuel Ventura García Teresa á que la deje libre y á disposición del don Francisco Bermejo Moreno con todas las rentas y alquileres percibidos y que haya podido producir desde el día 5 de junio de año anterior, en que aquel le vendió á este con el pacto de retro, por escritura pública otorgada ante el Escribano de este número don Francisco Seco de Cáceres.

Madrid 28 de marzo de 1862.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en las diligencias instruidas á instancia de don Juan Garrido, sobre cancelacion de varios préstamos que pesan sobre la casa sita en esta corte, travesía de la Mata, antes del Viento, señalada con el número 3 moderno, 25 antiguo, de la manzana 376, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á don Miguel Azpiroz, sus herederos ó causa habientes, á fin de que en el espresado término comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos al préstamo de 36.000 reales con que se halla gravada dicha finca, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de marzo de 1862.—Luis Fernandez.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza á quienes se consideren con derecho á un crédito contra el Estado procedente de 215 quintales de café que se embarcaron y registraron en la fragata San Cristóbal, su Maestre don Juan Pi, y cuya fragata fué apresada por los cruceros ingleses á principios de este siglo, para que se presenten á deducir su acción en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 30 días, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de marzo de 1862.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz, J. Presidencia del cantón de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de

este canton, que hayan prestado servicios en el primer trimestre del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia, hasta el día 6 de abril próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo señor Gobernador civil, la cuenta general del espresado servicio, prevenidos que de no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 26 de marzo de 1862.—El Alcalde, Simon Carriedo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
3150 fanegas de trigo.
1298 arrobas de harina de id.
4821 arrobas de carbon.
120 vacas que componen 41.353 libras de peso.
384 carneros que hacen 9.029 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 86 á 88 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 31 1/2 rs. f.
Algarroba á 42 rs. id.
Trigo vendido . . . 1670 fanegas.
Que dan por vender. 891 id.
Precio máximo . . . 61 1/2
Idem mínimo . . . 55
Idem medio . . . 58,37
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de marzo de 1861 á las tres de la tarde.

RENDS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-95 c.

Idem diferido, publicado, 45-50, y 45; á plazo, 43-70, 75, 70, 75 fin próx. vol.

Deuda amortizable primera clase, no publicado, 31 p.

Idem de segunda, id. id., 17 d.

Idem del personal, id., 18-35 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 100-25.

Idem de á 2000 rs., id., 100-60 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-50.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 108-15 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 90-80.

Acciones del Banco de España, idem, 206-50 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137-1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50 p.
Paris á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	par.	»
Alicante	par.	»
Almeria	par.	»
Avila	par. d.	»
Badajoz	1/4	»
Barcelona	par p.	»
Bilbao	»	1/4 p.
Burgos	»	1/4 d.
Cáceres	»	»
Cádiz	1 p.	»
Castellon	»	»
Ciudad-Real	3/8	»
Córdoba	3/4 p.	»
Coruña	3/4	»
Cuenca	»	»
Gerona	»	»
Granada	5/8 p.	»
Guadalajara	par p.	»
Huelva	»	»
Huesca	»	»
Jaen	3/4	»
Leon	1/4 p.	»
Lérida	»	»
Logroño	»	»
Lugo	»	»
Málaga	3/4 p.	»
Murcia	1/4	»
Orense	3/4 p.	»
Oviedo	1/4	»
Palencia	1/2	»
Pamplona	1/4	»
Pontevedra	1 p.	»
Salamanca	3/4 p.	»
San Sebastian	1/4 d.	»

Santander.	par d.	1 1/4
Santiago.	par.	1 1/4
Segovia.	par.	1 1/4
Sevilla.	1 p.	3/4 d.
Soria.	3/4 d.	1 1/2
Tarragona.	1 1/2	1 1/2
Teruel.	1 1/2	1 1/2
Toledo.	1 1/2	1 1/2
Valencia.	par d.	1 1/2
Valladolid.	1 1/2	1 1/2
Vitoria.	par.	1 1/2
Zamora.	5/8 p.	1 1/2
Zaragoza.	1 1/4 d.	1 1/2

BOLSA DE PARIS.

Marzo 31 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100 interior. 48 3/8
 Idem diferida. 42 7/8
 Consolidados. 93 5/8 a 3/4

Espanoles.

3 por 100 interior. 48 3/8
 Idem diferida. 42 7/8
 Consolidados. 93 5/8 a 3/4

HORAS	Barometro reducido a 0° y milimetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centigrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	702.42	4.2	5.2	N. O.	Nubes.
9 m.	704.38	6.2	7.7	O.	Idem.
12 m.	705.78	8.5	10.6	O.	Idem.
3 p.	706.08	9.5	11.9	O.	Idem.
6 p.	707.28	8.9	11.1	O.	Alguna nube.
9 p.	708.50	6.9	8.6	O.	Cast. despoj.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

por del Tesoro de Francia por el tratado de 30 de diciembre de 1828 (73).

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando que pueden concederse licencias a los quintos del ejército que han ingresado en la reserva para variar de residencia o pasar a otros cuerpos (60).

Ministerio de Marina.

Ley concediendo pensiones a todos los que acrediten su asistencia al combate de Trafalgar (72).

Ministerio de la Gobernacion.

Leyes concediendo pensiones a varias viudas de facultativos muertos de resultas de epidemias (54).

Real orden rehabilitando en su empleo al teniente don Luis Alvarez y Ordoño (54).

Otra decidiendo deben satisfacerse las estancias causadas por militares enfermos que se encuentren en poblaciones donde no haya hospital (54).

Ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, y prevenciones para su ejecucion (60).

Otra concediendo pensiones a varias viudas de facultativos (60).

Idem idem (68).

Real orden sobre devolucion de un depósito de redencion del servicio militar (73).

Otra declarando que no debe admitirse a cuenta del cupo de Alcaudete a don Francisco Toro y Diaz por haber sido nombrado subteniente (77).

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el reglamento para la provision de cátedras de los institutos de segunda enseñanza (53).

Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona (54).

Real orden dictando algunas disposiciones que aseguren por parte de la compania de obras públicas el cumplimiento de la ley sobre emision de obligaciones (54).

Otra sobre límites de pertenencias mineras (54).

Real decreto autorizando la variacion propuesta en sus estatutos por la compania de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante (59).

Otro autorizando a los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para pasar al servicio de empresas particulares (75).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bayajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Alcobendas en el cuarto trimestre de 1860 (57).

Idem en el primero de 1861 (58).

Idem por el de Buitrago en el primero y segundo de 1861 (60).

Idem por el de San Martin de Valdeiglesias en el tercer trimestre del 61 (61).

Idem por el mismo en el cuarto trimestre (62).

Idem por el de Navalcarnero en el tercer trimestre (63).

Idem en el cuarto (65).

Idem por el canton de Villarejo de Salvanes en el cuarto trimestre (68).

Idem por el de Las Rozas en el cuarto trimestre (71).

Idem por el de El Molar en el mismo (74).

Idem por el de Guadarrama en el tercer trimestre (75).

Beneficencia.—Distribucion de ciento catorce mil doscientos veinte y cinco reales, setenta cents., legados por el Excmo. señor don Ignacio Valdivieso y Vidal a los establecimientos benéficos (52).

Cuentas.—Se recuerda a los señores Alcaldes y depositarios que los tres ejemplares se han de entender en papel del sello 9.º (63).

Elecciones.—Se manda proceder a la eleccion de diputado provincial en el partido de Getafe (64).

Estadística.—Relacion de los Alcaldes que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al año de 1861 (59).

Real orden sobre conservacion de las señales geodesicas (61).

Se anuncian las vacantes de las plazas de Oficial de Estadística de la provincia de Vizcaya y de Inspector provincial (68).

Subastas de papel para la impresion del Nomenclator y de 120 sombreros de campo para auxiliares de brigada (76).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (52).

Relacion de los créditos de la Deuda pública, publicada por la Junta del ramo (61).

Se reconoce a favor del señor Duque de Frias la renta líquida de 3641 rs. 79 centimos, como indemnizacion de los diezmos que percibia en el pueblo de Colmenar de Oreja (68).

Minas.—Se pone en conocimiento del público que la Sociedad titulada La Sonora, acordó su disolucion (62).

Se declara especial minera la Sociedad titulada Los Trabucaires (72).

Se pone en conocimiento del público haber acordado su disolucion las Sociedades Las Cuatro Rosas de Plata y los Templarios.

Quintas.—Se señala dia para el sorteo de décimas (63).

Resultado del sorteo de décimas (70).

Rectificacion al mismo (71).

Prevenciones que han de tenerse presentes en el acto de declaracion de soldados (74).

Rectificacion a las mismas (77).

Presupuestos.—Real orden mandando se incluyan en los presupuestos de las capitales de provincia y partido 3000 reales con destino a la adquisicion del material para el establecimiento del nuevo sistema métrico decimal (58).

Sanidad.—Se nombra subdelegado de medicina y cirugía del partido de San Martin de Valdeiglesias a don Francisco Bacamonde y Velasco (57).

Suministros.—Real orden mandando que los Ayuntamientos observen estrictamente lo prevenido en las instrucciones de 16 de setiembre de 1848 y 9 de diciembre de 1859 sobre esta materia (57).

Relacion de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (61).

Vasantes.—Se anuncia la de la plaza de Secretario del pueblo del Alamo (54).

Vigilancia.—Se reclaman los resúmenes de las correcciones gubernativas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año último (52).

Subasta para el suministro de pan para los presos pobres de las cárceles (57).

Se pide un estado de produccion, consumo y esportacion de granos durante los años de 1860 y 1861 (65).

Distribucion de donativos por la guerra de Africa (71).

Subasta del Boletin general de Ventas de Bienes nacionales (72).

Se recomienda la necesidad que hay de practicar el deslinde de las servidumbres pecuarias (72).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de las partidas fallidas de la contribucion industrial por valores de 1860 y 1861 (56).

Circular sobre condenacion de multas por falta de inscripcion en el registro de hipotecas (57).

SESTA SECCION

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y después de requerido por tercera vez para que satisficiera sus adeudos el socio don José Rodrigo, y no habiéndolo verificado, acordó la Junta directiva en sesión celebrada el 27 del corriente, declarar amortizadas sus acciones, señaladas con los números 48, 176 y 177, quedando dichas laminas fuera de circulacion, nulas y sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes. Madrid 31 de marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, M. Dominguez.

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan los pastos de primavera del monte titulado Las Tejoneras, Cancheras, Laguna de Martin, Navalaperdiz y otros terrenos, sitos en el término de Navalagamella, de esta provincia, y a la distancia de tres horas de la estacion del Escorial, cuyo remate tendrá efecto el martes 8 de abril, en Madrid, en la casa de don Ignacio Escalante, calle de Esparteros, número 1, comercio.

Los que quieran interesarse en dicho remate, pueden dirigirse a la referida casa, donde se encuentra el pliego de condiciones; debiendo advertir que los pastos de invierno del monte Las Tejoneras no han sido arrendados en la temporada última.

ADVERTENCIA.

Las Administraciones del Boletin Oficial de la provincia y del Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado a la Carrera de San Gerónimo número 50, cuarto bajo de la derecha.

El último de dichos periodicos, como lo indica su título, está destinado a los anuncios de subastas de Bienes Nacionales, las que se publican con treinta dias de anticipacion, comprendiendo las de mayor cuantia de todo el reino y las de mayor y menor de la provincia de Madrid.

Se reparten próximamente sesenta pliegos mensuales, y cuesta la suscripcion 20 reales. Se suscribe únicamente en el mencionado local de su Administracion, en el que tambien se hallan de venta los impresos necesarios en las Secretarías de Ayuntamientos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MADRID. — 1862

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de marzo último.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden sobre fianzas de los Registradores de hipotecas (n.º 57).

Real decreto dictando reglas para que los Registradores de la Propiedad se encarguen de las Contadurias de hipotecas (62).

Ministerio de Hacienda.

Ley sobre los derechos que ha de pagar el algodón en rama (61).

Reales decretos nombrando Director general de Contribuciones a don Luis de Estrada, y de Propiedades y Derechos del Estado a don Joaquín de Escario (61).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta a la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley para extinguir el crédito reconocido a fa-